



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO
PARA EFECTOS DE RESOLVER Y DAR CUMPLIMIENTO RESPECTO AL
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/823/2017-PI.**

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", REPRESENTADO POR EL L.C.P. SELVILIO ARIAS VAZQUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, EL LIC. DAVID DIAZ OROPEZA, COMO SECRETARIO Y LA L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL, COMO VOCAL. TIENE A BIEN REUNIRSE MEDIANTE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, PARA EFECTOS DE RESOLVER RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/823/2017-PI, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, MISMO QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017.-----

-----AL EFECTO, SE HACE CONSTAR QUE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, NOS REMITE VÍA OFICIO LA CARPETA DE LA SOLICITUD DE QUIEN DICE LLAMARSE JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ Y DOCUMENTOS ANEXOS, ASÍ COMO EL FALLO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, MISMO QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE RESOLVER Y CUMPLIR AL RESPECTO.-----

-----SEGUIDAMENTE, ESTE CUERPO COLEGIADO PROCEDE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y DEMÁS RELATIVOS Y

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, A REUNIRSE DE FORMA COLEGIADO MEDIANTE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA LLEVADA A EFECTO EL DÍA EN QUE SE ACTÚA, PARA EFECTOS DE DIRIMIR EL CASO CONCRETO Y DARLE CABAL CUMPLIMIENTO AL FALLO EN CUESTIÓN.-----

-----**HECHO LO ANTERIOR, Y UNA VEZ SOMETIDO A ESTUDIO Y ANÁLISIS EL FALLO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, MISMO QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, CON EL QUE SE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/823/2017-PI, INTERPUESTO POR QUIEN DICE LLAMARSE JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, MISMO QUE ES DERIVADO DE SU SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO 00409417, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN "...COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO...". Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.- AL EFECTO, SE DETERMINA RECIBIR LA INFORMACIÓN QUE REMITE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ENTRE LA QUE SE ENCUENTRA:-----

-----**SE REMITIÓ EL OFICIO NÚMERO DC/UAI/391/2017, DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, AL ÁREA DENOMINADA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO DSPM/CA/1601/2017, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS**

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

MIL DIECISIETE, SIGNADO POR EL COMISARIO JOSÉ MARÍA CASTILLO MADRIGAL, EN CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, INFORMANDO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: ".....Que conforme a los artículos de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco en sus artículos 108; la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina, la reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas, 109; La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley y 110; define como información pública, todo registro, archivo, documento o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de las entidades públicas, definiendo también como información reservada, la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley.- Ley del Sistema de seguridad pública del estado de Tabasco, Artículo 150. Confidencialidad, los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados solo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales.- Ley General del Sistema nacional de seguridad pública en su artículo 56: los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

casos que señala la presente ley.- La información requerida por el solicitante, debe ser considerada de carácter reservada, en virtud de que su conocimiento público y difusión de su información, constituye un riesgo de peligro presente y específico para los fines tutelados por la ley y demás, se aprueban los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a información reservada, lo que traería un perjuicio tanto a los elementos de seguridad pública, como a los interés de este sujeto obligado. Lo anterior en términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia..".-----

-----SEGUIDAMENTE, ESTE CUERPO COLEGIADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TIENE A BIEN DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, MISMO QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, CON EL QUE SE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/823/2017-PI, INTERPUESTO POR QUIEN DICE LLAMARSE JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ.- Y AL EFECTO, SE VALIDA LA INFORMACIÓN RECIBIDO POR EL ÁREA INVOLUCRADA; Y COMO CONSECUENCIA, DÍCTESE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, A LA CUAL LE CORRESPONDE EL SIGUIENTE NÚMERO:-----

RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL/CTC/UT/0010/2017.

ASUNTO: (POLICIAS QUE NO HAN PASADO EL EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA)

INFORMACIÓN: CLASIFICADA COMO RESERVADA

-----RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DEBERÁ RESALTAR, QUE EN EFECTO LA INFORMACION REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, DEBE SER CONSIDERADA DE CARACTER RESERVADA, EN VIRTUD DE QUE SU CONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIÓN DE SU INFORMACION, CONSTITUYE UN RIESGO DE PELIGRO PRESENTE Y ESPECIFICO PARA

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

LOS FINES TUTELADOS POR LA LEY Y ADEMÁS, SE APRUEBAN LOS DAÑOS QUE POTENCIALMENTE SE DERIVEN DEL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA, SEAN SUPERIORES AL INTERÉS DE FACILITAR AL PÚBLICO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RESERVADA, LO QUE TRAERÍA UN PERJUICIO TANTO A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO A LOS INTERESES DE ESTE SUJETO OBLIGADO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.-----

-----ES DECIR, SIENDO DICHA SOLICITUD DE NATURALEZA RESERVADA, CABE REFERIR, QUE EXISTEN EXCEPCIONES PARA EFECTOS DE QUE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN DEBE ESTAR ALEJADA DEL PÚBLICO, YA QUE SU RESTRICCIÓN EN CUENTA SU ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN EN LA LEY, BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS NORMATIVOS: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 121 FRACCIONES I Y XIII, 122, 123 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO. ADVIRTIÉNDOSE POR ESTE ÓRGANO DE TRANSPARENCIA COLEGIADO UNA CAUSAL DE IMPROCEDENTE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 150 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE REFIERE A LA CONFIDENCIALIDAD, Y RESPECTO AL CASO CONCRETO, CONFIDENCIALIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PRACTICADAS POR EL CENTRO ESTATAL, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES QUE SE FORMEN DE CADA ASPIRANTE O INTEGRANTE QUE HAYA SIDO SOMETIDO A EVALUACIÓN, LO QUE SERÁN Estrictamente CONFIDENCIALES Y SU ACCESO SE MANTENDRÁ COMO INFORMACIÓN RESTRINGIDA DE MANERA INDEFINIDA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR LO QUE DICHOS RESULTADOS SÓLO PODRÁN SER ENTREGADOS CUANDO SEAN REQUERIDOS CON MOTIVO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES.

-----HECHO LO ANTERIOR, PROCÉDASE EN TÉRMINOS

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ENCOMENDADOS, ANALIZADOS, DETERMINADOS Y VALIDADOS POR
ESTE COMITÉ, QUIEN DE FORMA UNÁNIME RESOLVIÓ AL RESPECTO.--
-----ASÍ FUE DETERMINADO POR UNANIMIDAD Y DE FORMA
COLEGIADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DE
ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DE (POLICIAS QUE
NO HAN PASADO EL EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA), MEDIANTE
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES
EXPUESTOS.-----CONSTE.-----DOY FE.-----

L.C.P. SELVILIO ARIAS VAZQUEZ
(PRESIDENTE)

LIC. DAVID DÍAZ OROPEZA
(SECRETARIO)

L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL
(VOCAL)

----SEGUIDAMENTE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.--CONSTE.-

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**ACUERDO DE "INFORMACIÓN CONSIDERADA CLASIFICADA COMO
RESERVADA", DE FORMA COMPLETA".
(EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA)**

VISTOS.- EN TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE DA CUENTA CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2017, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, FORMULADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00409417**; Y EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017; MISMO QUE FUE DICTADO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/823/2017-PI.-**

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A 30 (TREINTA) DE JUNIO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE), ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, TIENE A BIEN PROVEER EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

-----VISTOS.- SE DA CUENTA Y SE ACUERDA:

-----PRIMERO.- RESPECTO AL CASO CONCRETO, ES CON LA FINALIDAD DE ATENDER Y DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00409417**, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN **"...COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO..."**. Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.-

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

-----**SEGUNDO.-** AHORA BIEN, TÉNGASE POR RECIBIDA LA **RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2017**, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ Y VALIDÓ, QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ**, RESULTA SER **INFORMACIÓN CONSIDERADA CLASIFICADA COMO RESERVADA**", DE FORMA **COMPLETA**", DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017; MISMO QUE FUE DICTADO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/823/2017-PI.-**

-----**TERCERO.- RESOLUCIÓN, QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE: "..... CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/823/2017-PI.**

RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".

RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL/CTC/UT/0010/2017.

ASUNTO: (POLICÍAS QUE NO HAN PASADO EL EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA)

INFORMACIÓN: CLASIFICADA COMO RESERVADA

VISTOS.- EN TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE HACE CONSTAR QUE DE FORMA VÍA OFICIO SIGNADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, NOS REMITIÓ LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017; ASÍ COMO LA CARPETA DE LA SOLICITUD DE QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** Y DOCUMENTOS ANEXOS, PARA EFECTOS DE CONVOCARNOS Y CUMPLIR CON DICHO FALLO QUE RESOLVIÓ EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/823/2017-PI.-**

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", REPRESENTADO POR EL L.C.P. SELVILIO ARIAS VAZQUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, EL LIC. DAVID DÍAZ OROPEZA, COMO SECRETARIO Y LA L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL, COMO VOCAL. TIENE A BIEN RESOLVER AL RESPECTO:

-----**VISTOS.-** SE DA CUENTA, CON LA PETICIÓN VÍA OFICIO FORMULADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO; AL EFECTO, PROCÉDASE A ACORDAR AL RESPECTO:-----

-----**ANTECEDENTES DEL CASO**-----

-----**PRIMERO.-** SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO 00409417, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN **"...COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO..."**. Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.-

-----**SEGUNDO.-** AHORA BIEN, SE HACE CONSTAR QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", EN RESPETO AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO SOLICITANTE DEBE TENER, SE TIENE A BIEN DE NUEVA CUENTA ESTUDIAR Y RESOLVER RESPECTO A DICHA SOLICITUD, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LA PETICIÓN DE CUENTA.-

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

-----**TERCERO.-** ENTENDIÉNDOSE CON ELLO, QUE DE IGUAL FORMA, SE DEBERÁ ESTAR AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017; MISMO QUE FUE DICTADO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/823/2017-PI.-**

-----**CUARTO.-** EN ESE ENTENDER, ANALÍSENSE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, PARA DIRIMIR EL CASO CONCRETO.-

-----**CONSIDERANDOS**-----

-----**I.-** EN PRIMER LUGAR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, SE CONSTITUYÓ EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00409517.-**

-----**II.-** REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: "...**COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO...**" Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la Información de la PNT..."-.

-----**III.-** SEGUIDAMENTE, SE TUVO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", TUVO A BIEN EN TÉRMINOS DEL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO GOBIERNO DEBE TENER, **GIRO EN CUMPLIMIENTO AL FALLO EN CUESTIÓN**, EL SIGUIENTE OFICIO:

1.- OFICIO NÚMERO **DC/UAI/391/2017**, DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, AL ÁREA DENOMINADA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO **DSPM/CA/1601/2017**, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SIGNADO POR EL **COMISARIO JOSÉ MARÍA CASTILLO MADRIGAL**, EN CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, INFORMANDO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: "...Que conforme a los artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en sus artículos **108**; la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina, la reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas, **109**; La Información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la Información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley y **110**; define como Información pública, todo registro, archivo, documento o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de las entidades públicas, definiendo también como información reservada, la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley.- Ley del Sistema de seguridad pública del estado de Tabasco, Artículo 150. Confidencialidad, los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o Integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados solo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales.- Ley General del Sistema nacional de seguridad pública en su artículo 56: los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentar se en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.- La Información requerida por el solicitante, debe ser considerada de carácter reservada, en virtud de que su conocimiento público y difusión de su información, constituye un riesgo de peligro presente y específico para los fines tutelados por la ley y demás, se aprueban los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a información reservada, lo que traería un perjuicio tanto a los elementos de seguridad pública, como a los interés de este sujeto obligado. Lo anterior en términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia....."-.

-----**IV.-** HECHO Y ANALIZADO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE EN EFECTO LA INFORMACION REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, DEBE SER CONSIDERADA DE CARACTER RESERVADA, EN VIRTUD DE QUE SU CONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIÓN DE SU INFORMACIÓN, CONSTITUYE UN **RIESGO DE PELIGRO** PRESENTE Y ESPECÍFICO PARA LOS FINES TUTELADOS POR LA LEY Y ADEMÁS, SE APRUEBAN **LOS DAÑOS** QUE POTENCIALMENTE SE DERIVEN DEL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA, SEAN SUPERIORES AL INTERÉS DE FACILITAR AL PÚBLICO EL ACCESO A LA INFORMACION RESERVADA, LO QUE TRAERÍA

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

UN **PERJUICIO** TANTO A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO A LOS INTERESES DE ESTE SUJETO OBLIGADO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.

ES DECIR, SIENDO DICHA SOLICITUD DE NATURALEZA RESERVADA, CABE REFERIR, QUE EXISTEN EXCEPCIONES PARA EFECTOS DE QUE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN DEBE ESTAR ALEJADA DEL PÚBLICO, YA QUE SU RESTRICCIÓN EN CUENTRA SU ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN EN LA LEY, BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS NORMATIVOS: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 121 FRACCIONES I Y XIII, 122, 123 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.

LUEGO ENTONCES, ESTE ÓRGANO DE TRANSPARENCIA COLEGIADO ADVIERTE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENTE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 150 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE REFIERE A LA **CONFIDENCIALIDAD**, Y RESPECTO AL CASO CONCRETO, **CONFIDENCIALIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PRACTICADAS POR EL CENTRO ESTATAL, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES QUE SE FORMEN DE CADA ASPIRANTE O INTEGRANTE QUE HAYA SIDO SOMETIDO A EVALUACIÓN**, LO QUE SERÁN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y SU ACCESO SE MANTENDRÁ COMO INFORMACIÓN RESTRINGIDA DE MANERA INDEFINIDA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR LO QUE DICHS RESULTADOS SÓLO PODRÁN SER ENTREGADOS CUANDO SEAN REQUERIDOS CON MOTIVO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES.

ASIMISMO EXISTEN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, TALES COMO LA CLASIFICACIÓN, QUE ATIENDE A UNA NECESIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, DE PROTEGER LOS DATOS REQUERIDOS, PORQUE MATERIALMENTE LOS EFECTIVOS TIENEN COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL LA VIGILANCIA, LA DEFENSA SOCIAL, EL IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE HECHOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD, LA PERSECUCIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO LOS ARRESTOS A QUE HAYA LUGAR, APLICANDO MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS, PARA TRATAR DE ANTICIPARSE (EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE), A TODO ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELIGRO LA ESTABILIDAD SOCIAL.

EN OTRAS PALABRAS, EL FIN ÚLTIMO DE LOS ELEMENTOS POLICIALES, CONSISTE PRECISAMENTE EN PROCURAR Y PROPICIAR LA GENERACIÓN DE UNA ATMÓSFERA, QUE CUENTE CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS, QUE PERMITAN A LAS PERSONAS DESARROLLARSE FÍSICA, MORAL, INTELECTUAL Y PATRIMONIALMENTE. PUES RESULTA UN HECHO NOTORIO, Y QUE POR TODOS ES BIEN SABIDO, QUE EN LA EJECUCIÓN DE SUS TAREAS, LOS CUERPOS POLICIALES NECESARIAMENTE DESPLEGAN DE FORMA SISTEMÁTICA, UNA SERIE DE ESTRATEGIAS, LOGÍSTICA, TÉCNICAS, METODOLOGÍAS Y TÁCTICAS, QUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE LAS CONFIRIÓ EL ESTADO, EN BASE A SU ENTRENAMIENTO QUE LES PROPORCIONÓ, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA ASÍ ESTAR EN CONDICIONES DE COMBATIR LOS ATAQUES O SUCELOS QUE AFECTEN LA QUIETUD MUNICIPAL.

POR ENDE EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE HICIERA PÚBLICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, IMPLICITAMENTE SE ESTARÍA DIVULGANDO INFORMACIÓN QUE REVELA EL ESTADO ACTUAL DE LA FUERZA POLICIAAL CON QUE SE CUENTA PARA EJECUTAR ACCIONES CONCRETAS. ELLO, EN PERJUICIO DEL PROPIO MUNICIPIO, PUES SE LE RESTARÍA EFICIENCIA AL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, MENOSCARÁNDOSE LAS CAPACIDADES LOGÍSTICAS DE LA PROPIA CORPORACIÓN POLICIAAL; POR LO TANTO AL OTORGAR EL DATO RELATIVO AL NÚMERO DE ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN POLICIAAL MUNICIPAL QUE FUERON DESPEDIDOS POR NO HABER PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA DENTRO DEL PERÍODO REQUERIDO DE LOS AÑOS DEL 2012 AL 2017, CONLLEVARÍA A PONERLOS DE MANIFESTO, UBICARLOS Y COLOCARLOS EN DESVENTAJA O RIESGOS ANTE LA DELINCUENCIA, ASÍ COMO HACERLOS SUSCEPTIBLES DE COMETER ACTOS QUE VAYAN EN CONTRA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PROPIA POLICIA MUNICIPAL.

LUEGO ENTONCES, RESULTA CLARO, QUE LA EMISIÓN DE UNA RESERVA RESULTA ACERTADA, POR SER EL POLICIA, EL ELEMENTO QUE ACTÚA COMO ÚNICO MECANISMO LEGALMENTE PERMITIDO, QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y ACTIVIDADES QUE LA AUTORIDAD EJERCITA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SIN PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA INVESTIGACIÓN O PERSECUCIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO LA SECRECÍA QUE ESTE TIPO DE TAREAS REVISTEN, LO CUAL SE TRADUCE EN UN BIENESTAR COLECTIVO. POR LO TANTO NO SE DEBE DAR A CONOCER, TODA VEZ QUE EL DIVERSO NUMERAL 56 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ES CLARO EN DISPONER QUE LAS PRUEBAS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL O LOS EXPEDIENTES QUE SE FORMEN CON MOTIVO DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL Y CONFIANZA NO ES SUSCEPTIBLE DE DARSE A CONOCER, EN RAZÓN DE QUE FORMA PARTE DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y NACIONAL.

---V.- POR LO TANTO, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES ABSOLUTO, ASÍ QUE ACEPTA CIERTAS RESTRICCIONES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR EQUILIBRADAS ENTRE EL PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DE UN INTERÉS PÚBLICO VALIOSO PARA LA COMUNIDAD, A FIN DE QUE LA DETERMINACIÓN DE OTORGARLA, REPRESENTA UN BENEFICIO MAYOR AL PERJUICIO QUE PODRÍA CAUSARSE A LA POBLACIÓN CON SU NEGATIVA. Y RESPECTO AL CASO CONCRETO, EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA.

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DENTRO DE ESE CONTEXTO, OBLIGATORIAMENTE DEBE EVALUARSE SI LA DIVULGACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN PUEDE PONER EN RIESGO DE MANERA INDUDABLE E INMEDIATA UN INTERÉS PÚBLICO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, EN ESTE CASO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, INVESTIGACIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, AL EFECTUARSE UNA PONDERACIÓN ENTRE EL BENEFICIO DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN O RESERVARLA, SE CONCLUYE QUE, POR LAS RAZONES AMPLIAMENTE RESEÑADAS, LA MEDIDA RESTRICTIVA EVITA RIESGOS EN ESAS ESFERAS MENCIONADAS, POR ELLO LA INFORMACIÓN PEDIDA SE TRATA DE DATOS QUE TIENEN LA CUALIDAD DE SER RESTRINGIDOS, MÁXIME QUE LOS RESULTADOS DERIVAN DE LA PRÁCTICA DE EVALUACIONES MÉDICAS, TOXICOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS, POLIGRÁFICAS O SOCIOECONÓMICAS, INFORMACIÓN QUE A TODAS LUCES REVELA ASPECTOS SENSIBLES DE LA PERSONA.

Y POR LO TANTO, LA DOCUMENTACIÓN DE ESE TIPO REFLEJA DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A LAS CARACTERÍSTICAS EMOCIONALES Y ESTADO DE SALUD FÍSICO MENTAL DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A ESA CLASE DE PRUEBAS, ASÍ COMO SUS CAPACIDADES, CONOCIMIENTOS, DESEMPEÑOS, HABILIDADES CONCRETAS, CUESTIONES DE SU VIDA AFECTIVA, FAMILIAR Y PRIVADA. EN GENERAL, REVELA ASPECTOS PROPIOS SOBRE LA CONFIGURACIÓN DEL INDIVIDUO, QUE ATANEN A LAS SECCIONES MÁS PROFUNDAS DE SU IDENTIDAD.- ROBUSTECE LO ANTERIOR, LA SIGUIENTE TESIS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE EN SU EPÍGRAFO DICE:

".....DERECHO A LA IDENTIDAD. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO CIVIL DERIVADO DEL MATRIMONIO FORMA PARTE DE AQUEL Y, POR TANTO, DEBE SER OBJETO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 792/2015.- LEOPOLDO FRANCO ARANA. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GERARDO DOMÍNGUEZ SECRETARIO: MANUEL AYALA. MYES ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE MARZO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA REGISTRO: 201197. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AISLADA. GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 28, MARZO DE 2016, TOMO II. MATERIA(S): CONSTITUCIONAL. TESIS: LLL20.C37 C(10A) PÁGINA: 1700....."

POR ESAS RAZONES, SE REITERA DE NUEVA CUENTA, QUE EL OTORGAR LO SOLICITADO IMPLICA AFECTACIÓN A LA EFECTIVIDAD DE LAS EVALUACIONES APLICADAS, A LAS TAREAS QUE REALIZAN LOS EFECTIVOS, Y A LA FORMA EN QUE SE DESPLIEGAN, POR ESTAR ÍNTIMAMENTE VINCULADA AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN; POR LO QUE, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, NO ADVIERTE LA PRESENCIA DE UN IMPEDIMENTO DE TIPO NORMATIVO QUE OBSTACULICE LA DIFUSIÓN DE LO REQUERIDO, A FIN DE PREVENIR QUE SE DEVELEN CUESTIONES SUSCEPTIBLES DE PRESERVARSE FUERA DEL ESCRUTINIO PÚBLICO, POR ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ESFERA DE INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE PERSONAS QUE PUDIEREN SER IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, INCIENDO ADEMÁS EN EL DESEMPEÑO Y EFECTIVIDAD DEL PROPIO CUERPO POLICÍACO, CON EL RIESGO DE PONER AL DESCUBIERTO LA CAPACIDAD DE DEFENSA CON LA QUE CUENTA EL ENTE PÚBLICO, AFECTANDO, EN CONSECUENCIA, EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN FUNCIONES, PUEDE RESTARLES EFICACIA Y EFICIENCIA EN SU DESEMPEÑO.

POR ELLO, ESTE ÓRGANO DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, ADVIERTE QUE EXISTE UN JUSTO EQUILIBRIO QUE DEBE SALVAGUARDARSE, ENTRE PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO DE DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN, AL ESTAR LATENTE UN RIESGO Y DAÑO REAL QUE A TODA COSTA DEBE EVITARSE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL DE LA RESERVA, PUESTO QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LO SOLICITADO, Y QUE SON DERIVADAS DE LA NORMATIVA QUE IMPERA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PUDIENDO EN UN MOMENTO DADO, IMPEDIR A ESTE SUJETO OBLIGADO ALCANZAR LOS FINES PERSEGUIDOS CON DICHA REGULACIÓN, CONSECUENTEMENTE, SE CONCLUYE, QUE RESULTA PROCEDENTE QUE SE CLASIFIQUE COMO RESERVADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

-----VI.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE CONCLUYE QUE EN CUANTO A SU RESTRICCIÓN DE DIVULGACIÓN PÚBLICA, ESTÁ BASADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121, EN ESPECÍFICO EN SUS FRACCIONES I Y XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.-XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 110, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.-

—**VII.**— EN ESE ENTENDER, CABE RESALTAR, QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD, Y POR ENDE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA MISMA, ES UNA FUNCIÓN A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; Y TIENE COMO FINES: SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, DERECHOS Y BIENES DE LAS PERSONAS, PRESERVAR LAS LIBERTADES, LA PAZ, Y EL ORDEN PÚBLICO, CON ESTRUCCO APTGO A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVENIR LA COMISION DE DELITOS E INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, REALIZAR LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS Y DELINCUENTES BAJO LA CONDUCCION Y MANDO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y COADYUVAR, CON EL MISMO OBJETIVO, CON OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO ASI LO SOLICITEN, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APPLICABLES, PREVENIR Y AUXILIAR A LA POBLACION EN CASO DE SINIESTROS Y DESASTRES; ASÍ COMO EL DE INTERVENIR EN SITUACIONES DE CRISIS DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE GRUPOS DE REACCION E INTERVENCION, Y POR ENDE, TODA DOCUMENTAL RELACIONADA CON LAS MISMAS, **SON UNA HERRAMIENTA IMPORTANTE Y DE PRIMERA NECESIDAD, EN EL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

—**VIII.**— EN ESE TENDOR, SE PROCEDE A FORMULAR EL PRESENTE ACUERDO DE RESERVA, DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EL ESTADO DE TABASCO, PARA EFECTOS DE **CLASIFICAR LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN**, CONSISTENTE EN QUE LA PETICIÓN DEL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ**, RESULTA SER UNA **"INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA"**, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS AL CASO CONCRETO, EN CUANTO A SU MOTIVACIÓN YA EXPUESTA, Y SU FUNDAMENTACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIA:

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2017. *"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.-

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: **I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; **II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y **III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; **II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o **III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 115. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 117. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Artículo 118. Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 120. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: **I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **II.** Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; **III.** Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **V.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; **VI.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **VII.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; **VIII.** Obstruya los procedimientos para fijar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; **IX.** Afecte los derechos del debido proceso; **X.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; **XI.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; **XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización; **XIII.** Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; **XIV.** Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades; **XV.** Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; **XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios; **XVII.** Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; **XVIII.** Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

POR ENDE, LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER CLASIFICADA POR EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE GENERA EL DOCUMENTO O EL EXPEDIENTE O EN EL MOMENTO EN QUE SE RECIBE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

-----IX.----- EN ESE ORDEN DE IDEAS, EN CUMPLIMIENTO CON LOS NUMERALES ESTABLECIDOS Y RELACIONADO CON LOS NUMERALES 56, 110 Y 150 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN ATENCIÓN A LO DETERMINADO, ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", POR CONDUCTO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017; MISMO QUE FUE

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

DICTADO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/823/2017-PI.** TIENEN A BIEN DETERMINAR Y **CLASIFICAR DE FORMA COMPLETA**, LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

- 1.- SOLICITUD: "...DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2017...".
- 2.- SOLICITANTE: "...QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ**...".
- 3.- REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: "...**COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO**...". Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...".- SOLICITADO VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00409417**.-

DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN: "...**5 AÑOS**...".
- RESPONSABLE DE SU RESGUARDO: "...**EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, REPRESENTADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, POR EL LIC. JOSÉ MARIA CASTILLO MADRIGAL**..."., QUIEN TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR DE LA RESERVA AL PERSONAL QUE TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN.
- FUENTE O ARCHIVO DONDE SE RADICA LA INFORMACIÓN.- "...**ARCHIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**...".
- LAS PARTES DEL DOCUMENTO A RESERVAR.- "...**DE FORMA COMPLETA O TOTAL**...".

FUNDAMENTO JURÍDICO Y MOTIVACIONES POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN.- "...YA HAN SIDO DETALLADAS EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO...".

-----X.- POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, TIENE A BIEN RESOLVER, Y SE:

-----RESUELVE-----

-----PRIMERO.- VISTO EL CONTENIDO DE LOS CONSIDERANDOS RESEÑADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TIENE A BIEN DETERMINAR Y CLASIFICAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00409417**, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN "...**COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO**...". Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...".-

-----SEGUNDO.- ASIMISMO, LA INFORMACIÓN QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO HA CONSIDERADO CLASIFICADA COMO RESERVADA, TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.-

-----TERCERO.- LA APLICACIÓN DEL **DAÑO**.- EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE RINDIERA UNA INFORMACIÓN TAL Y COMO FUE SOLICITADA, DICHA ACCIÓN TRAERÍA UN PERJUICIO REAL AL INTERÉS PÚBLICO, CONTRAVINIÉNDOSE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 150 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES INVOCADOS; **AL EFECTO**, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, APRUEBA QUE CONSTITUYE UN **RIESGO DE PELIGRO** PRESENTE Y ESPECÍFICO PARA LOS FINES TUTELADOS POR LA LEY Y ADEMÁS, SE APRUEBAN **LOS DAÑOS** QUE POTENCIALMENTE SE DERIVAN DEL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA, SEAN SUPERIORES AL INTERÉS DE FACILITAR AL PÚBLICO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RESERVADA, LO QUE TRAERÍA UN **PERJUICIO** TANTO A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO A LOS INTERESES DE ESTE SUJETO OBLIGADO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

-----CUARTO.- CONSEQUENTEMENTE, EL PRESENTE ACUERDO DE RESERVA Y EL ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".

-----QUINTO.- CONSEQUENTEMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA, **REQUIÉRASE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, PARA QUE EN EL ACTO EN QUE RECIBA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PROCEDA A ELABORAR Y A GIRAR ATENTO OFICIO AL TITULAR DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, YA QUE ES EL RESPONSABLE DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN TILDADE COMO RESERVADA, PARA LOS EFECTOS DE QUE **ELABORE UN ÍNDICE** DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA, MISMO QUE DEBERÁ ACTUALIZAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO ÍNDICE NO ES CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE: "110.- CADA ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO ELABORARÁ UN ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA. EL ÍNDICE DEBERÁ ELABORARSE TRIMESTRALMENTE Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU ELABORACIÓN. DICHO ÍNDICE DEBERÁ INDICAR EL ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN, EL NOMBRE DEL DOCUMENTO, SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL, LA FECHA EN QUE INICIA Y FINALIZA LA RESERVA, SU JUSTIFICACIÓN, EL PLAZO DE RESERVA Y, EN SU CASO, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN Y SI SE ENCUENTRA EN PRÓRROGA..."

-----SEXTO.- ASIMISMO, ES BIEN HACER SABER AL SOLICITANTE EN FORMA DE INFORMACIÓN, YA QUE NO RESULTA SER OCIOSO, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", ÚNICAMENTE LE COMPETE Y ESTÁ OBLIGADO A DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TODO LO CONCERNIENTE AL MANEJO PÚBLICO EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO Y SU HERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, MAS NO DE OTRO SUJETO OBLIGADO O ENTE, DEBIDO A QUE CADA SUJETO OBLIGADO, CUENTA CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBLIGADA A DAR INFORMACIÓN PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, QUE CUENTE CON LAS ÁREAS PARA ACCESAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A TODA SU ESTRUCTURA.

-----SÉPTIMO.- ASIMISMO, Y MEDIANTE ATENTO OFICIO, COMUNÍQUESE AL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE SE LE HA DADO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017; MISMO QUE FUE DICTADO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/823/2017-PI**.

-----OCTAVO.- HECHO LO ANTERIOR, HÁGASE ENTREGA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", PARA EFECTOS DE SU DEBIDA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LEY.

-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

-----ASÍ FUE DETERMINADO POR UNANIMIDAD Y DE FORMA COLEGIADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DE (POLICÍAS QUE NO HAN PASADO EL EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA), POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, Y DE LO ANTERIORMENTE DETERMINADO, SE DA CUENTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.-----CONSTE.-----DOY FE.-----

L.C.P. SELVILIO ARIAS VAZQUEZ
(PRESIDENTE)

LIC. DAVID DIAZ OROPEZA
(SECRETARIO)

L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL
(VOCAL)

-----SEGUIDAMENTE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.-----CONSTE.-----"-----

-----CUARTO.- ACTO SEGUIDO, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL CUAL SE INSERTÓ LA RESOLUCIÓN DE CUENTA, POR LOS MEDIOS LEGALES PROCEDENTES.-

-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

-----ASÍ Y POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS,
DA CUENTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO
OBLIGADO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR LA ING. MARIBEL
ZEQUERA DOMÍNGUEZ.-----CONSTE.-----DOY FE.-----



-----SEGUIDAMENTE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-----CONSTE.-----

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO
RR/823/2017-PI.**

**RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL
SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".**



RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL/CTC/UT/0010/2017.

ASUNTO: (POLICIAS QUE NO HAN PASADO EL EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA)

INFORMACIÓN: CLASIFICADA COMO RESERVADA

VISTOS.- EN TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE HACE CONSTAR QUE
DE BOYA VÍA OFICIO SIGNADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO
OBLIGADO, NOS REMITIÓ LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, MISMA
QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL
INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN
SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017; ASÍ
COMO LA CARPETA DE LA SOLICITUD DE QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNANDEZ
HERNANDEZ** Y DOCUMENTOS ANEXOS, PARA EFECTOS DE CONVOCARNOS Y CUMPLIR
CON DICHO FALLO QUE RESOLVIÓ EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO
RR/823/2017-PI.-**

**EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A TREINTA DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA
COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO",
REPRESENTADO POR EL L.C.P. SELVILIO ARIAS VAZQUEZ, EN
CARÁCTER DE PRESIDENTE, EL LIC. DAVID DIAZ OROPEZA, COMO
SECRETARIO Y LA L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL, COMO VOCAL.
TIENE A BIEN RESOLVER AL RESPECTO:**

-----VISTOS.- SE DA CUENTA, CON LA PETICIÓN VÍA OFICIO FORMULADA POR LA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO; AL EFECTO,

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO,
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

PROCÉDASE A ACORDAR AL RESPECTO:-----

-----ANTECEDENTES DEL CASO-----

-----PRIMERO.- SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00409417**, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN **"...COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO..."**. Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.-

SEGUNDO.- AHORA BIEN, SE HACE CONSTAR QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, EN RESPETO AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO SOLICITANTE DEBE TENER, SE TIENE A BIEN DE NUEVA CUENTA ESTUDIAR Y RESOLVER RESPECTO A DICHA SOLICITUD, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LA PETICIÓN DE CUENTA.-

-----TERCERO.- ENTENDIÉNDOSE CON ELLO, QUE DE IGUAL FORMA, SE DEBERÁ ESTAR AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017; MISMO QUE FUE DICTADO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/823/2017-PI**.-

-----CUARTO.- EN ESE ENTENDER, ANALÍSENSE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, PARA DIRIMIR EL CASO CONCRETO.-

-----CONSIDERANDOS-----

-----I.- EN PRIMER LUGAR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, SE CONCEDIÓ EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN**

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

HERNÁNDEZ HERNANDEZ, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO 00409517.-

-----II.- REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: **"...COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO..."**. Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.-

-----III.- SEGUIDAMENTE, SE TUVO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, TUVO A BIEN EN TÉRMINOS DEL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO GOBERNADO DEBE TENER, GIRÓ EN CUMPLIMIENTO AL FALLO EN CUESTIÓN, EL SIGUIENTE OFICIO:

1.- OFICIO NÚMERO **DC/UAX/391/2017**, DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, AL ÁREA DENOMINADA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO **DSPM/CA/1601/2017**, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SIGNADO POR EL **COMISARIO JOSÉ MARÍA CASTILLO MADRIGAL**, EN CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, INFORMANDO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: **".....Que conforme a los artículos de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco en sus artículos 108; la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina, la reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas, 109; La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley y 110; define como información pública, todo registro, archivo, documento o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de las entidades públicas, definiendo también como información reservada, la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley.-**

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos";*

Ley del Sistema de seguridad pública del estado de Tabasco, Artículo 150. Confidencialidad, los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados solo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales.- Ley General del Sistema nacional de seguridad pública en su artículo 56: los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentar se en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.- La información requerida por el solicitante, debe ser considerada de carácter reservada, en virtud de que su conocimiento público y difusión de su información, constituye un riesgo de peligro presente y específico para los fines tutelados por la ley y demás, se aprueban los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada, lo que traería un perjuicio tanto a los elementos de seguridad pública, como a los intereses de este sujeto obligado. Lo anterior en términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia..".-



-----IV.- HECHO Y ANALIZADO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE EN EFECTO **LA INFORMACION REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, DEBE SER CONSIDERADA DE CARACTER RESERVADA**, EN VIRTUD DE QUE SU CONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIÓN DE SU INFORMACION, CONSTITUYE UN **RIESGO DE PELIGRO** PRESENTE Y ESPECIFICO PARA LOS FINES TUTELADOS POR LA LEY Y ADEMAS, SE APRUEBAN **LOS DAÑOS** QUE POTENCIALMENTE SE DERIVEN DEL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACION CLASIFICADA, SEAN SUPERIORES AL INTERES DE FACILITAR AL PÚBLICO EL ACCESO A LA INFORMACION RESERVADA, LO QUE TRAERÍA UN **PERJUICIO** TANTO A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA, COMO A LOS INTERESES DE ESTE SUJETO OBLIGADO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.

ES DECIR, SIENDO DICHA SOLICITUD DE NATURALEZA RESERVADA, CABE REFERIR, QUE EXISTEN EXCEPCIONES PARA EFECTOS DE QUE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN DEBE ESTAR ALEJADA DEL PÚBLICO, YA QUE SU RESTRICCIÓN EN CUENTRA SU ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN EN LA LEY, BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS NORMATIVOS:

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 121 FRACCIONES I Y XIII, 122, 123 Y
DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.

LUEGO ENTONCES, ESTE ÓRGANO DE TRANSPARENCIA COLEGIADO ADVIERTE
UNA CAUSAL DE IMPROCEDENTE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL **150** DE LA LEY DEL
SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE REFIERE A LA
CONFIDENCIALIDAD, Y RESPECTO AL CASO CONCRETO, **CONFIDENCIALIDAD EN LOS
RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PRACTICADAS POR EL CENTRO ESTATAL,
ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES QUE SE FORMEN DE CADA ASPIRANTE O
INTEGRANTE QUE HAYA SIDO SOMETIDO A EVALUACIÓN**, LO QUE SERÁN
ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y SU ACCESO SE MANTENDRÁ COMO INFORMACIÓN
RESTRINGIDA DE MANERA INDEFINIDA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES
APLICABLES, POR LO QUE DICHOS RESULTADOS SÓLO PODRÁN SER ENTREGADOS
CUANDO SEAN REQUERIDOS CON MOTIVO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O
JUDICIALES.



COMITE DE TRANSPARENCIA
COLEGIADO
2016 - 2018

ASIMISMO EXISTEN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, TALES COMO LA
INSEGURIDAD, QUE ATIENDE A UNA NECESIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, DE
PROTEGER LOS DATOS REQUERIDOS, PORQUE MATERIALMENTE LOS EFECTIVOS TIENEN
COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL, LA VIGILANCIA, LA DEFENSA SOCIAL, EL IMPEDIR LA
EJECUCIÓN DE HECHOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD, LA
PERSECUCIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO LOS ARRESTOS A QUE HAYA LUGAR,
APLICANDO MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS, PARA TRATAR DE ANTICIPARSE (EN LA
MEDIDA DE LO POSIBLE), A TODO ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELIGRO LA
ESTABILIDAD SOCIAL.

EN OTRAS PALABRAS, EL FIN ÚLTIMO DE LOS ELEMENTOS POLICÍACOS,
CONSISTE PRECISAMENTE EN PROCURAR Y PROPICIAR LA GENERACIÓN DE UNA
ATMÓSFERA, QUE CUENTE CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS, QUE PERMITAN A
LAS PERSONAS DESARROLLARSE FÍSICA, MORAL, INTELECTUAL Y PATRIMONIALMENTE. PUES
RESULTA UN HECHO NOTORIO, Y QUE POR TODOS ES BIEN SABIDO, QUE EN LA EJECUCIÓN
DE SUS TAREAS, LOS CUERPOS POLICÍACOS NECESARIAMENTE DESPLIEGAN DE FORMA
SISTEMÁTICA, UNA SERIE DE ESTRATEGIAS, LOGÍSTICA, TÉCNICAS, METODOLOGÍAS Y
TÁCTICAS, QUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE LAS CONFIRIÓ EL ESTADO, EN BASE A SU
ENTRENAMIENTO QUE LES PROPORCIONÓ, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ATRIBUCIONES, PARA ASI ESTAR EN CONDICIONES DE COMBATIR LOS ATAQUES O
SUCEOS QUE AFECTEN LA QUIETUD MUNICIPAL.

POR ENDE EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE HICIERA PÚBLICA LA
INFORMACIÓN SOLICITADA, IMPLICITAMENTE SE ESTARÍA DIVULGANDO INFORMACIÓN
QUE REVELA EL ESTADO ACTUAL DE LA FUERZA POLICIACA CON QUE SE CUENTA
PARA EJECUTAR ACCIONES CONCRETAS. ELLO, EN PERJUICIO DEL PROPIO MUNICIPIO,
PUES SE LE RESTARÍA EFICIENCIA AL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE
LOS DELITOS, MENOSCARÁNDOSE LAS CAPACIDADES LOGÍSTICAS DE LA PROPIA
CORPORACIÓN POLICIACA; POR LO TANTO AL OTORGAR EL DATO RELATIVO AL NÚMERO
DE ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN POLICIADA MUNICIPAL QUE FUERON DESPEDIDOS
POR NO HABER PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA DENTRO DEL
PERIODO REQUERIDO DE LOS AÑOS DEL 2012 AL 2017, CONLLEVARÍA A PONERLOS DE
MANIFIESTO, UBICARLOS Y COLOCARLOS EN DESVENTAJA O RIESGOS ANTE LA
DELINCUENCIA, ASÍ COMO HACERLOS SUSCEPTIBLES DE COMETER ACTOS QUE VAYAN
CONTRA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PROPIA POLICIA MUNICIPAL.-

LUEGO ENTONCES, RESULTA CLARO, QUE LA EMISIÓN DE UNA RESERVA
RESULTA ACERTADA, POR SER EL POLICIA, EL ELEMENTO QUE ACTÚA COMO ÚNICO
MECANISMO LEGALMENTE PERMITIDO, QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
FACULTADES Y ACTIVIDADES QUE LA AUTORIDAD EJERCITA EN MATERIA DE SEGURIDAD
PÚBLICA, SIN PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA INVESTIGACIÓN O
PERSECUCION DE DELITOS, ASÍ COMO LA SECRECÍA QUE ESTE TIPO DE TAREAS
REVISTEN, LO CUAL SE TRADUCE EN UN BIENESTAR COLECTIVO. POR LO TANTO NO SE
DEBE DAR A CONOCER, TODA VEZ QUE EL DIVERSO NUMERAL 56 DE LA LEY GENERAL
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ES CLARO EN DISPONER QUE
LAS PRUEBAS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL O LOS EXPEDIENTES QUE SE
FORMEN CON MOTIVO DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL Y CONFIANZA NO ES
SUSCEPTIBLE DE DARSE A CONOCER, EN RAZÓN DE QUE FORMA PARTE DE LA BASE DE
DATOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y NACIONAL.

-----V.- POR LO TANTO, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES
ABSOLUTO, ASÍ QUE ACEPTA CIERTAS RESTRICCIONES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR
EQUILIBRADAS ENTRE EL PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DE UN INTERÉS
PÚBLICO VALIOSO PARA LA COMUNIDAD, A FIN DE QUE LA DETERMINACIÓN
DE OTORGARLA, REPRESENTA UN BENEFICIO MAYOR AL PERJUICIO QUE

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

PODRÍA CAUSARSE A LA POBLACIÓN CON SU NEGATIVA. Y RESPECTO AL CASO CONCRETO, EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA.

DENTRO DE ESE CONTEXTO, OBLIGATORIAMENTE DEBE EVALUARSE SI LA DIVULGACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN PUEDE PONER EN RIESGO DE MANERA INDUDABLE E INMEDIATA UN INTERÉS PÚBLICO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, EN ESTE CASO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, INVESTIGACIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, AL EFECTUARSE UNA PONDERACIÓN ENTRE EL BENEFICIO DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN O RESERVARLA, SE CONCLUYE QUE, POR LAS RAZONES AMPLIAMENTE RESEÑADAS, LA MEDIDA RESTRICTIVA EVITA RIESGOS EN ESAS ESFERAS MENCIONADAS, POR ELLO LA INFORMACIÓN PEDIDA SE TRATA DE DATOS QUE TIENEN LA CUALIDAD DE SER RESTRINGIDOS. MÁXIME QUE LOS RESULTADOS DEVIENEN DE LA PRÁCTICA DE EVALUACIONES MÉDICAS, TOXICOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS, POLIGRÁFICAS O SOCIOECONÓMICAS, INFORMACIÓN QUE A TODAS VECES REVELA ASPECTOS SENSIBLES DE LA PERSONA.

Y POR LO TANTO, LA DOCUMENTACIÓN DE ESE TIPO REFLEJA DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A LAS CARACTERÍSTICAS EMOCIONALES Y ESTADO DE SALUD FÍSICO-MENTAL DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A ESA CLASE DE PRUEBAS, ASÍ COMO SUS CAPACIDADES, CONOCIMIENTOS, DESEMPEÑOS, HABILIDADES CONCRETAS, CUESTIONES DE SU VIDA AFECTIVA, FAMILIAR Y PRIVADA. EN GENERAL, REVELA ASPECTOS PROPIOS SOBRE LA CONFIGURACIÓN DEL INDIVIDUO, QUE ATAÑEN A LAS SECCIONES MÁS PROFUNDAS DE SU IDENTIDAD.- ROBUSTECE LO ANTERIOR, LA SIGUIENTE TESIS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE EN SU EPÍGRAFE DICE:

".....DERECHO A LA IDENTIDAD. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO CIVIL DERIVADO DEL MATRIMONIO FORMA PARTE DE AQUEL Y, POR TANTO, DEBE SER OBJETO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 292/2015.- LEOPOLDO FRANCO ARANA. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GERARDO DOMÍNGUEZ. SECRETARIO: MANUEL AYALA REYES. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE MARZO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DÉCIMA ÉPOCA. REGISTRO: 2011192. TRIBUNALES COLEGIADOS DE

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CIRCUITO. AISLADA. GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 28, MARZO DE 2016, TOMO II. MATERIA(S): CONSTITUCIONAL. TESIS: LLL20.C.37 C(10A.) PÁGINA: 1700....."

POR ESAS RAZONES, **SE REITERA DE NUEVA CUENTA**, QUE EL OTORGAR LO SOLICITADO IMPLICA AFECTACIÓN A LA EFECTIVIDAD DE LAS EVALUACIONES APLICADAS, A LAS TAREAS QUE REALIZAN LOS EFECTIVOS, Y A LA FORMA EN QUE SE DESPLIEGAN, POR ESTAR ÍNTIMAMENTE VINCULADA AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN; POR LO QUE, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, NO ADVIERTE LA PRESENCIA DE UN IMPEDIMENTO DE TIPO NORMATIVO QUE OBSTACULICE LA DIFUSIÓN DE LO REQUERIDO, A FIN DE PREVENIR QUE SE DEVELEN CUESTIONES SUSCEPTIBLES DE PRESERVARSE FUERA DEL ESCRUTINIO PÚBLICO, POR ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ESFERA DE INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE PERSONAS QUE PUDIEREN SER IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, INCIDIENDO ADEMÁS EN EL DESEMPEÑO Y EFECTIVIDAD DEL PROPIO CUERPO POLICIACO, CON EL RIESGO DE PONER AL DESCUBIERTO LA CAPACIDAD DE DEFENSA CON LA QUE CUENTA EL ENTE PÚBLICO, AFECTANDO. EN CONSECUENCIA, EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN FUNCIONES, PUEDE RESTARLES EFICACIA Y EFICIENCIA EN SU DESEMPEÑO.



COMITE DE TRANSPARENCIA
COLEGIADO
2016 - 2018

POR ELLO, ESTE ÓRGANO DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, ADVIERTE QUE EXISTE UN JUSTO EQUILIBRIO QUE DEBE SALVAGUARDARSE, ENTRE PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO DE DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN, AL ESTAR LATENTE UN **RIESGO Y DAÑO REAL** QUE A TODA COSTA DEBE EVITARSE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL DE LA RESERVA, PUESTO QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LO SOLICITADO, Y QUE SON DERIVADAS DE LA NORMATIVA QUE IMPERA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PUDIENDO EN UN MOMENTO DADO, IMPEDIR A ESTE SUJETO OBLIGADO ALCANZAR LOS FINES PERSEGUIDOS CON DICHA REGULACIÓN. CONSECUENTEMENTE, SE CONCLUYE, QUE RESULTA PROCEDENTE QUE SE CLASIFIQUE COMO RESERVADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

-----VI.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE CONCLUYE QUE EN CUANTO A SU RESTRICCIÓN DE DIVULGACIÓN PÚBLICA, ESTÁ BASADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121, EN ESPECÍFICO EN SUS FRACCIONES I Y XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.-XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 110, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.-

-----VII.- EN ESE ENTENDER, CABE RESALTAR, QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD, Y POR ENDE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA MISMA, ES UNA FUNCIÓN A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; Y TIENE COMO FINES: SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, DERECHOS Y BIENES DE LAS PERSONAS, PRESERVAR LAS LIBERTADES, LA PAZ, Y EL ORDEN PÚBLICO, CON Estricto APEGO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, REALIZAR LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y DELINCUENTES BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y COADYUVAR, CON EL MISMO OBJETIVO, CON OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PREVENIR Y AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN CASO DE SINIESTROS Y DESASTRES; ASÍ COMO EL DE INTERVENIR EN SITUACIONES DE CRISIS DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE GRUPOS DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN, Y POR ENDE,

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TODA DOCUMENTAL RELACIONADA CON LAS MISMAS, SON UNA HERRAMIENTA IMPORTANTE Y DE PRIMERA NECESIDAD, EN EL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

-----VIII.- EN ESE TENOR, SE PROCEDE A FORMULAR EL PRESENTE ACUERDO DE RESERVA, DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACECESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EL ESTADO DE TABASCO, PARA EFECTOS DE **CLASIFICAR LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN**, CONSISTENTE EN QUE LA PETICIÓN DEL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ**, RESULTA SER UNA **"INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA"**, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS AL CASO CONCRETO, EN SU MOTIVACIÓN YA EXPUESTA, Y SU FUNDAMENTACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIA:



COMITE DE TRANSPARENCIA
COLEGIADO
2016 - 2018

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

**CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



**2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en próroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la Ley de Transparencia, como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

COMITE DE TRANSPARENCIA

COLEGIADO
2016-2018

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: **I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; **II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y **III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; **II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o **III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 115. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



**2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 117. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 118. Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 120. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: **I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **II.** Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; **III.** Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **V.** Obstruya las actividades de inspección, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; **VI.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **VII.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; **VIII.** Obstruya los procedimientos para fijar responsabilidad a los Servidores Públicos, no se haya dictado la resolución administrativa; **IX.** Afecte los derechos del debido proceso; **X.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; **XI.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; **XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización; **XIII.** Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; **XIV.** Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades; **XV.** Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; **XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios; **XVII.** Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y **XVIII.** Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

POR ENDE, LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER CLASIFICADA POR EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE GENERA EL DOCUMENTO O EL EXPEDIENTE O EN EL MOMENTO EN QUE SE RECIBE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

-----IX.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, EN CUMPLIMIENTO CON LOS NUMERALES ESTABLECIDOS Y RELACIONADO CON LOS NUMERALES 56, 110 Y **150** DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN ATENCIÓN A LO DETERMINADO, ESTE **SUJETO OBLIGADO** DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, POR CONDUCTO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017; MISMO QUE FUE DICTADO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/823/2017-PI**. TIENEN A BIEN DETERMINAR Y **CLASIFICAR DE FORMA COMPLETA**, LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

- 1.- SOLICITUD: "...DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2017..."
- 2.- SOLICITANTE: "...QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ**..."
- 3.- REQUERRIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: "...**COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO**..." Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...**Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT**..."- SOLICITADO VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00409417**.-

DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN: "...**5 AÑOS**..."
- RESPONSABLE DE SU RESGUARDO: "...**EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, REPRESENTADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN**..."

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2016-2018, POR EL LIC. JOSÉ MARIA CASTILLO MADRIGAL...", QUIEN TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR DE LA RESERVA AL PERSONAL QUE TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN.

- FUENTE O ARCHIVO DONDE SE RADICA LA INFORMACION.- **"...ARCHIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL..."**.
- LAS PARTES DEL DOCUMENTO A RESERVAR.- **"...DE FORMA COMPLETA O TOTAL..."**.



FUNDAMENTO JURIDICO Y MOTIVACIONES POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACION.- **"...YA HAN SIDO DETALLADAS EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO..."**.

COMITE DE TRANSPARENCIA
COLEGIADO
2016 - 2018

-X.- POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 49, 50, 67 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, TIENE A BIEN RESOLVER, Y SE:

RESUELVE

-----PRIMERO.- VISTO EL CONTENIDO DE LOS CONSIDERANDOS RESEÑADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TIENE A BIEN DETERMINAR Y CLASIFICAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00409417**, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN **"...COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE NO HAN PASADO LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA APLICADOS A LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2017, DESGLOSADO POR AÑO..."**. Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.-

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

-----**SEGUNDO.-** ASIMISMO, LA INFORMACIÓN QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO HA CONSIDERADO CLASIFICADA COMO RESERVADA, TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.-

-----**TERCERO.-** LA APLICACIÓN DEL **DAÑO.-** EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE RINDIERA UNA INFORMACIÓN TAL Y COMO FUE SOLICITADA, DICHA ACCIÓN TRAERÍA UN PERJUICIO REAL AL INTERÉS PÚBLICO, CONTRAVINIÉNDOSE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 150 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES INVOCADOS; **AL EFECTO**, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, APRUEBA QUE CONSTITUYE UN **RIESGO DE PELIGRO** PRESENTE Y ESPECÍFICO PARA LOS FINES TUTELADOS POR LA LEY Y ADEMÁS, SE APRUEBAN **LOS DAÑOS** QUE POTENCIALMENTE SE DERIVEN DEL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA, SEAN SUPERIORES AL INTERÉS DE FACILITAR AL PÚBLICO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RESERVADA, LO QUE TRAERÍA UN **PERJUICIO** TANTO A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO A LOS INTERESES DE ESTE SUJETO OBLIGADO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.

COMITE DE TRANSPARENCIA COLEGIADO 2016 - 2018

-----**CUARTO.-** CONSECUENTEMENTE, EL PRESENTE ACUERDO DE RESERVA Y EL ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".-**

-----**QUINTO.-** CONSECUENTEMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA, **REQUIÉRASE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, PARA QUE EN EL ACTO EN QUE RECIBA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PROCEDA A ELABORAR Y A GIRAR ATENTO OFICIO AL TITULAR DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, YA QUE ES EL RESPONSABLE DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN TILDADA COMO RESERVADA, PARA LOS EFECTOS DE QUE **ELABORE UN ÍNDICE** DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA, MISMO QUE DEBERÁ ACTUALIZAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO ÍNDICE NO ES CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE: "...110.- CADA ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO ELABORARÁ UN ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA. EL ÍNDICE DEBERÁ ELABORARSE TRIMESTRALMENTE Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU ELABORACIÓN. DICHO ÍNDICE DEBERÁ INDICAR EL ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN, EL NOMBRE DEL DOCUMENTO, SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL, LA FECHA EN QUE INICIA Y FINALIZA LA RESERVA, SU JUSTIFICACIÓN, EL PLAZO DE RESERVA Y, EN SU CASO, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN Y SI SE ENCUENTRA EN PRÓRROGA..."

-----**SEXTO.- ASIMISMO**, ES BIEN HACER SABER AL SOLICITANTE EN FORMA DE INFORMACIÓN, YA QUE NO RESULTA SER OCIOSO, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", ÚNICAMENTE LE COMPETE Y ESTÁ OBLIGADO A DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TODO LO CONCERNIENTE AL MANEJO PÚBLICO EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO Y SU HERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, MAS NO DE OTRO SUJETO OBLIGADO O ENTE, DEBIDO A QUE CADA SUJETO OBLIGADO, CUENTA CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBLIGADA A DAR INFORMACIÓN PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, QUE CUENTE CON LAS ÁREAS PARA ACCESAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A TODA SU ESTRUCTURA.-

-----**SÉPTIMO.- ASIMISMO**, Y MEDIANTE ATENTO OFICIO, COMUNÍQUESE AL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE SE LE HA DADO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017; MISMO QUE FUE DICTADO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/823/2017-PI.-**

-----**OCTAVO.- HECHO LO ANTERIOR**, HÁGASE ENTREGA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", PARA EFECTOS DE SU DEBIDA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LEY.-

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**-----ASÍ FUE DETERMINADO POR UNANIMIDAD Y DE FORMA
COLEGIADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO
OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO" LA CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN RESERVADA DE (POLICÍAS QUE NO HAN PASADO EL
EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA), POR LOS MOTIVOS Y
FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, Y DE LO ANTERIORMENTE
DETERMINADO, SE DA CUENTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
ESTE SUJETO OBLIGADO.-----CONSTE.-----DOY FE.-----**


L.C.P. SELVILIO ARIAS VAZQUEZ
(PRESIDENTE)


LIC. DAVID DIAZ OROPEZA
(SECRETARIO)


L.A.E. MARÍA JESÚS VERTÍZ VIDAL
(VOCAL)

-----SEGUIDAMENTE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.--CONSTE.-

MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COMALCALCO
2016-2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"Año del Centenario De La Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Dependencia: Contraloría Municipal
Sección: Unidad de Transparencia
Oficio: DC/UAI/391/2017

Asunto: **Solicitud de Información**
Comalcalco, tab. 27 de junio 2017

LIC. JOSÉ MARÍA CASTILLO MADRIGAL
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE.

AT" N: ENLACE DE LA U.A.I. DE SEGURIDAD PUBLICA

Por medio del presente escrito, me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento que la unidad de transparencia y acceso a la información; recibió un Recurso de Resolución mediante el sistema **INFOMEX** con número de expediente **RR/823/2017-PI** en el cual se ordena al titular del sujeto obligado, instruya a la titular de la unidad de transparencia para que realicen las siguientes acciones: en un correcto tratamiento a la información restringida que resguarda el ente público en sus archivos, someta otra vez a su consideración la información solicitada la cual se transcribe a continuación: **"Copia en versión electrónica del número de elementos que no han pasado los exámenes de control y confianza, aplicados a la policía municipal durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosado por año"**.

En conformidad con el art. 137 de la ley de transparencia y acceso a la información pública, y que a la letra dice: la unidad de transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sin otro particular de momento y en atención para cualquier aclaración al respecto le envío un cordial saludo.

Recibido
12-21-17
27/06/17

C.C.P. Archivo

ATENTAMENTE

ING. MARIBEL ZEQUERA DOMÍNGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



MUNICIPIO CON ESPERANZA



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dependencia:	Seguridad Pública Municipal
Sección:	Coordinación Administrativa
Oficio:	DSPM/CA/1601/2017

ASUNTO: INFORMACION RESERVADA.

Comalcalco, Tabasco a 30 de Junio de 2017.

ING. MARIBEL ZEQUERA DOMINGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud con número DC/UA/0391/2017 de fecha 27 de Junio del presente año, misma que solicita información de **INFOMEX** con número de folio 00409517 *"copia en versión electrónica del número de elementos que no han pasado los exámenes de control y confianza aplicados a la policía municipal durante el periodo del año 2012 al año 2017 desglosado por año"*. Informo a usted que conforme a los artículos de:

La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en sus artículos 108: la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina, la reserva o confidencialidad provistos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos, 109: La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley y 110: define como información pública, todo registro, archivo, documento o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de las entidades públicas, definiendo también como información reservada, la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, Artículo 150. Confidencialidad: Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o Integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados sólo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales.

Ley general del Sistema nacional de Seguridad Pública en su Artículo 56: Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

La información requerida por el solicitante, debe ser considerada de carácter reservada, en virtud de que su conocimiento público y difusión de su información, constituya un riesgo de peligro

MUNICIPIO CON ESPERANZA



presente y específico para los fines tutelados por la ley y demás, se aprueban los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada, lo que traería un perjuicio tanto a los elementos de seguridad pública, como a los intereses de este sujeto obligado. Lo anterior en términos del artículo 108 de la ley de transparencia.

Sin otro particular me despido de usted, agradeciéndole de ante mano la atención que se sirva a dar al presente oficio.

ATENTAMENTE



COMISARIO JOSE MARIA CASTILLO MADRIGAL
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA
COMALCALCO, TABASCO
2016 - 2018

ELAB. Archivo
GUSA

